



## RESOLUCIÓN No. 01518

### “POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 6474 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, así como en Resolución 3074 de 2011, y

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 6474 De fecha 12 de diciembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente SDA-08-2008-3199, iniciado por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, en contra del señor **WILLIAM CHINDOY CHINDOY**, identificado con C.C. No. 1.124.849.186.

Que analizado el acto administrativo en la parte resolutive **ARTÍCULO TERCERO** indica: “...Comisionar al alcalde municipal de Mocoa (Putumayo), para que se notifique el contenido de la presente Resolución al señor **WILLIAM CHINDOY CHINDOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.186 de Mocoa, en el Barrio Lucero, de este municipio....”

Que el art. 316 del código de procedimiento civil que trataba sobre las notificaciones por comisionado fue Derogado por el art. 70, de la Ley 794 de 2003, por tal motivo no es procedente la comisión como forma de notificación.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendiendo al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.



### RESOLUCIÓN No. 01518

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”*.

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero ordena que: (...) *“siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.”*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración, la corrección o la modificación del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración, corrección o modificación no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración, corrección o modificación material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado, corregido o modificado y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales,

### RESOLUCIÓN No. 01518

e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la Resolución No. 6474 del 12 de diciembre de 2011, en su Artículo 3, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor WILLIAM CHINDOY CHINDOY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.849.186, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva..”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución No. 6474 del 12 de diciembre de 2011, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 6474 de 12 de diciembre de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01518**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013

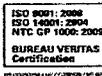
**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D.C hoy nueve (9) del mes de mayo del año (2014) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Hayeli Cordoba B.*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-3199, se ha proferido la Resolución No.6474, Dada en Bogotá, D.C, a los 12 de diciembre de 2011 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES y Resolución No 1518, Dada en Bogotá D.C, a los 13 de septiembre de 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 6474 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIONES

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor WILLIAM CHINDOY CHINDOY. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy veinticuatro (24) de abril de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy ocho (8) de mayo de 2014 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

